

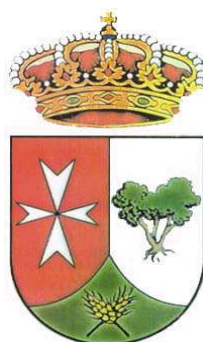
AYUNTAMIENTO DE CARRANQUE

PROVINCIA DE TOLEDO

2012

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios

ORDZA Nº 18



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios

Capítulo I. Fundamento y Naturaleza

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 372 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigente en materia de régimen local, este Ayuntamiento establece el *Impuesto sobre gastos suntuarios*, en cuanto afecta al aprovechamiento de los Cotos Privados de Caza y Pesca.

Capítulo II. Hecho Imponible

Artículo 2.

El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento, que se constituyan en el término municipal.

Capítulo III. Sujeto Pasivo

Artículo 3.

1. Están obligados al pago del Impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al Ayuntamiento.

Artículo 4.

1. Los titulares de Cotos sujetos al pago del Impuesto, deberán presentar en la Administración Municipal, dentro del primer trimestre de cada año, declaración de la persona a la que corresponde por cualquier título el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración se hará constar los datos del aprovechamiento y su titular. Bastará al efecto presentar la ficha de matriculación del dicho Coto que expide la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha u organismo que lleve la gestión.

Capítulo IV. Base Imponible

Artículo 5.

1. La base imponible de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

2. Dicho aprovechamiento se obtiene multiplicando el número de hectáreas del Coto por el valor asignable a la renta cinegética o piscícola, teniendo en cuenta las clasificaciones de las fincas en sus distintos grupos, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de diciembre de 1984, o en la norma que la sustituya.

Capítulo V. Cuota Tributaria.

Artículo 6.

1. La cuota del Impuesto regulado en esta Ordenanza resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20 por 100.

Capítulo VI. Devengo

Artículo 7.

1. El impuesto será anual e irreducible y se devengará a 1 de enero de cada año.

Capítulo VII. Pago de la Tasa**Artículo 8.**

Recibida la declaración que expide la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha u organismo que lleve la gestión, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación, que será notificada al sustituto del contribuyente quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

Capítulo VIII. Exenciones**Artículo 9.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción del Impuesto.

Capítulo X. Infracciones y Sanciones**Artículo 11.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su procedimiento sancionador.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

